

otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas de la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad).

Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial ("BOP"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente, se acuerda:

Declarar viable, a los efectos ambientales, el proyecto denominado "Proyecto Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea", promovido por Gas Natural Andalucía, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.»

5. Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los organismos afectados.

6. Previo al comienzo de las obras, «Gas Natural Distribución SDG, S.A.» deberá presentar ante esta Delegación Provincial un plan detallado de ejecución de las mismas, debiendo, asimismo, comunicar con suficiente antelación la realización de las pruebas, ensayos o reconocimientos que hayan de realizarse, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7. «Gas Natural Distribución SDG, S.A.» deberá presentar ante esta Delegación Provincial los resultados

de los ensayos y pruebas que hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que hayan aplicado en el proyecto, con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

8. «Gas Natural Distribución SDG, S.A.» dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a esta Delegación Provincial para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

9. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

10. Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, provincial y otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Segundo.—Declarar en concreto su utilidad pública, que llevará implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados que constan en la relación de bienes y derechos afectados, que se publicó, en la fase de información pública, en los distintos boletines oficiales y diarios, e implicará la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Para la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes afecciones/limitaciones al dominio en relación con las fincas de propiedad privada por las que discurrirá la instalación:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de tres (3) metros, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación, a una distancia inferior a un metro y medio (1,5) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 19 de septiembre de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, P.D. (Resolución de 28 de enero de 2004), el Delegado Provincial, Andrés Luque García.

7.135/08. Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Jaén, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación denominada Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural de Martos. (Jaén). Expediente 2902.

A los efectos previstos en la Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles gaseosos aprobado por Real Decreto 919/06, de 28 de julio, Real Decreto 1434/02, de 27 de noviembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, Resolución de 29 de enero de 2004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía y Circular E-01/97 de la misma Dirección General y Decreto 292/95, de 12 de diciembre, del Reglamento de Impacto Ambiental, se somete a Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación de proyecto y Declaración de Utilidad Pública de la instalación que se detalla a continuación:

Descripción de la instalación:

Peticionario: Gas Natural Distribución.

Domicilio: Pol. Ind. Pineda, Ctra. N-IV, calle E, parcela 4.ª, C.P. 41012 Sevilla.

Fecha de solicitud: 29/5/2007.

Ampliación red de distribución de gas natural de Martos (Jaén).

Origen: Posición L-02 de ENAGAS ubicada en parcela 52 del polígono 64, según datos catastrales. P.K. 5.4 de carretera J-6052.

Final: Parcela n.º 90 en el polígono 62 de Yesares en Martos. (Jaén), según datos catastrales.

Presión: 16 Bar.

Temperatura del gas: 150 °C.

V. Máxima: 20 m/s.

Capacidad: 3000 m³ N/h.

Material de tubería y accesorios: Tubería de acero 6" y 4" Ø.

Longitud: 2.634 m 1.º tramo y 1 m. 2.º tramo.

Presupuesto: 11.414 €.

Plazo de ejecución: Cuatro meses a partir de su auto-rización.

Organismos afectados:

Consejería Medio Ambiente.

Subdelegación del Gobierno Dependencia de Industria y Energía.

Consejería de Obras Públicas.

Ayuntamiento de Martos.

Enagas.

Términos municipales afectados: Martos.

La afección de fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto se concreta de la siguiente forma:

Uno.—Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de tres metros, uno y medio a cada lado del eje por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta Servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, movimiento de tierras o efectuar acto alguno que rebaje la cota del terreno o que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de la instalación.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para vigilancia y poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

b) Contigua a la zona de servidumbre permanente antes detallada existe una zona de seguridad, definida en UNE 60-305-83, que se extiende hasta cinco metros a cada lado del eje de la tubería, en la cual, la ejecución de las excavaciones u obras pueda representar un cambio en

las condiciones de seguridad de la canalización y en la que no se dan las limitaciones anteriores ni se prohíben las obras incluidas como prohibidas en la zona de servidumbre de paso, siempre que se informe previamente al titular de la instalación para la adopción de las acciones oportunas que eviten los riesgos potenciales para la canalización.

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

La relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados del proyecto bienes en hojas anexas que se insertan en este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento de Organismos y personal que puedan quedar afectados, para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial sita en Paseo de la Estación, 19, 2.ª planta, 23071 Jaén, y presentar por triplicado ejemplar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 20 días a partir de insertar este anuncio en cualquiera de las publicaciones en B.O.E., B.O.P. o diario Jaén o Ideal.

Jaén, 30 de octubre de 2007.—El Delegado Provincial, Manuel Gabriel Pérez Marín.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: Ampliación Red de la Red de Distribución de Gas Natural de Martos. —Ampliación Este (T.M. de Martos.) provincia de Jaén. Término municipal de Martos

Finca	Titular, dirección, población	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-MA-1	Ayuntamiento de Martos, Pza.de la Constitución, s/n, Martos.	0	189	578	-	-	Camino.
JA-MA-2	José López Teba, San Francisco, 12, Martos.	0	46	445	62	93	Olivos secano.
JA-MA-3	M.ª Dolores Asensi Pareja, Delgado Serrano, 49, Martos.	0	55	553	62	94	Olivos secano.
JA-MA-4	M.ª del Carmen Donaire Muñoz, Fuente del Caño, 5, Martos.	0	98	989	62	95	Olivos secano.
JA-MA-5	Manuel Castillo Jaén, Río Guadalete, 24, Martos.	0	89	887	62	96	Olivos secano.
JA-MA-6	Encarnación Martos Martos, Avda. de los Olivares, 7, 1.º, Martos.	0	246	2.433	62	97	Olivos secano.
JA-MA-6/1	Rafael Miranda Caballero, Horno, 23, Martos.	0	0	16	62	99	Olivos secano.
JA-MA-7	Antonio Castellano Miranda, Fernando IV, 10, Martos.	0	95	908	62	98	Olivos secano.
JA-MA-8	Hdros. Juan de Dios Caballero Chamorro, Vicente Alexandre, 3, Martos.	0	334	3.391	62	113	Olivos secano.
JA-MA-8/1	Ayuntamiento de Martos, Pza. de la Constitución, s/n, Martos.	0	4	40	-	-	Camino.
JA-MA-9	Hdros. Juan de Dios Caballero Chamorro, Vicente Alexandre, 3, Martos.	0	24	253	62	115	Olivos secano.
JA-MA-10	M.ª de la Cabeza Caballero Chamorro, Avda. San Amador, 15, Martos.	0	225	2.202	62	114	Olivos secano.
JA-MA-11	Manuel Funes Gálvez, San Antonio de Padua, 17, Martos.	0	74	754	62	127	Olivos secano.
JA-MA-12	Francisco Ocaña Huesa, General Delgado Serrano, 15, Martos.	0	4	52	62	128	Olivos regadío.
JA-MA-12/1	Delegación Provincial Medio Ambiente, Fuente del Cerbo, 3, Jaén.	0	6	60	-	-	Vereda.
JA-MA-12/1BIS	Ayuntamiento de Martos, Pza. de la Constitución, s/n, Martos.	0	6	60	-	-	Camino.
JA-MA-13	Francisco Ocaña Huesa, General Delgado Serrano, 15, Martos.	0	184	1.811	64	28	Olivos regadío.
JA-MA-14	Luis Ocaña Caballero, Con Molino Bordo, 20, Martos.	0	35	368	64	55	Olivos regadío.
JA-MA-15	Hdros. Carmen Torres Muñoz, Avda. Muñoz Grande, 133, pl. 2, Jaén.	0	45	445	64	30	Olivos regadío.
JA-MA-16	Antonio García Teba, Urb. La Teja, C/ Picual, 7, Martos.	0	153	1.523	64	33	Olivos regadío.
JA-MA-17	Encarnación Garrido Teba, Avda. San Amador, 23, Martos.	0	115	1.147	64	38	Olivos regadío.
JA-MA-18	José María Aguayo Galán, Río Guadalquivir, 80, Martos.	0	115	1.161	64	39	Olivos regadío.
JA-MA-19	Hdros. Luis López Castro, Molinos de Viento, 1, Montilla, Córdoba.	0	61	483	64	43	Olivos regadío.
JA-MA-20	Manuel López Castro, Concepción Puchol, 7, Martos.	0	63	630	64	42	Olivos regadío.
JA-MA-21	Hdros. Clotilde Ruiz Cano, General Chamorro, 61, Martos.	0	52	517	64	44	Olivos regadío.
JA-MA-22	José Campaña Melero, Millán Priego, 24, 3.º ático, Jaén.	0	41	367	64	45	Olivos regadío.
JA-MA-23	José Miguel Llácer Gallach, Juan Ramón Jiménez, 18, Martos.	0	171	1.720	64	46	Olivos regadío.
JA-MA-24	José Muñoz Molina, General Cañí, 78, Martos.	0	23	229	64	47	Olivos regadío.
JA-MA-25	ENAGAS, P.º Los Olmos, 19, Madrid.	0	65	650	64	52	Improductivo.

Abreviaturas utilizadas: SE: m². Expropiación en dominio. SP: m.l. Servidumbre de paso. OT: m². Ocupación temporal. Pol: Polígono; PAR: Parcela.